



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO N° 2022-00759

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (certificación expedida por el administrador de la copropiedad), en los términos de la Ley 675 de 2001, presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de EL URBANIZACION LA COLINA DE ASIS P.H. y en contra de SANDRA MILENA VIRGINIA JIMENEZ Y ERWALD JOHANNES LA CROES por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACION	FECHA DE VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	CUOTAS ADMINISTRACION	SALDO CAPITAL
1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	102.963	102.963
1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	102.963	205.926
1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	102.963	308.889
1/03/2021	31/03/2021	1/04/2021	102.963	411.852
1/04/2021	30/04/2021	1/05/2021	117.038	528.890
1/05/2021	31/05/2021	1/06/2021	117.038	645.928
1/06/2021	30/06/2021	1/07/2021	117.038	762.966
1/07/2021	31/07/2021	1/08/2021	117.038	880.004
1/08/2021	31/08/2021	1/09/2021	117.038	997.042
1/09/2021	30/09/2021	1/10/2021	117.038	1.114.080
1/10/2021	31/10/2021	1/11/2021	117.038	1.231.118
1/11/2021	30/11/2021	1/12/2021	117.038	1.348.156
1/12/2021	31/12/2021	1/01/2022	117.038	1.465.194
1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	143.616	1.608.810
1/02/2022	28/02/2022	1/03/2022	123.616	1.732.426
1/03/2022	31/03/2022	1/04/2022	123.616	1.856.042
1/04/2022	30/04/2022	1/05/2022	145.620	2.001.662
1/05/2022	31/05/2022	1/06/2022	128.824	2.130.486
1/06/2022	30/06/2022	1/07/2022	128.824	2.259.310
1/07/2022	31/07/2022	1/08/2022	128.824	2.388.134

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro de los derechos reales de dominio que la demandada SANDRA MILENA VIRGINIA JIMENEZ ejerce sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 001-881287 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín - zona sur. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el /los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES, para que actúe en representación de la parte actora conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6442bed6ced7a6e64d7e5d60624bdf36487cc37334a4ffab915ecfe8f9e6f6**

Documento generado en 15/09/2022 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>